REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

RESOLUCIÓN N.° 498 DE 2026
(05 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA, SE DISPONE SOBRE LA LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES Y SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-013-2026, CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DEL TURISMO, LA CULTURA Y EL DESARROLLO ECONÓMICO MEDIANTE UN SISTEMA DE ALUMBRADO NAVIDEÑO QUE RESALTE LAS TRADICIONES ARQUITECTÓNICAS E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA""

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA

El alcalde del Municipio de Guaduas, Cundinamarca, en calidad de ordenador del gasto y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012; los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993; los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; el Decreto-Ley 019 de 2012; la Ley 1882 de 2018; el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Cultura y Turismo solicitó a la Oficina de Gestión Contractual adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-013-2026, cuyo objeto es: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DEL TURISMO, LA CULTURA Y EL DESARROLLO ECONÓMICO MEDIANTE UN SISTEMA DE ALUMBRADO NAVIDEÑO QUE RESALTE LAS TRADICIONES ARQUITECTÓNICAS E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA", para lo cual se elaboraron los estudios y documentos previos, publicados junto con el proyecto de pliego de condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes, se elaboraron los Estudios y Documentos Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso cuyo objeto es: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DEL TURISMO, LA CULTURA Y EL DESARROLLO ECONÓMICO MEDIANTE UN SISTEMA DE ALUMBRADO NAVIDEÑO QUE RESALTE LAS TRADICIONES ARQUITECTÓNICAS E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA".

Que, atendiendo la naturaleza del objeto y el presupuesto oficial, la modalidad aplicable es la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que, para asegurar la selección objetiva, en el Pliego de Condiciones se establecieron los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales habilitantes, así como los factores de ponderación y las reglas aplicables a la evaluación de las ofertas.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el veintinueve (29) de septiembre de 2026 se publicaron en SECOP II los Estudios y Documentos Previos, el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso SAMC-013-2026, con el propósito de suministrar información a los interesados, las veedurías ciudadanas y la comunidad en general.

Que el MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, mediante el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones, invitó a los interesados a participar en la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-013-2026, cuyo objeto es: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DEL TURISMO, LA CULTURA Y EL DESARROLLO ECONÓMICO MEDIANTE UN SISTEMA DE ALUMBRADO NAVIDEÑO QUE RESALTE LAS TRADICIONES ARQUITECTÓNICAS E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA".

Que, vencido el término señalado en el cronograma del proceso para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, no se recibieron observaciones por parte de los interesados. En consecuencia, no fue necesario emitir respuestas a observaciones al proyecto de pliego, dejando la Entidad constancia de dicha circunstancia en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II, en garantía de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva.

Que el presupuesto oficial del proceso asciende a CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($450.000.000), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la ejecución integral del objeto contractual. Para la financiación del proyecto, el Municipio cuenta con recursos de la vigencia fiscal 2026 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($445.000.000), amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 2026000614 del diecinueve (19) de agosto de 2026. Mediante el Acuerdo Municipal No. 23 de 2026 se autorizó comprometer CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) con cargo a la vigencia fiscal 2027. El plazo de ejecución del contrato será hasta el dieciocho (18) de enero de 2027, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías, acreditación de los requisitos de ejecución y cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego de condiciones. El desarrollo de las actividades se realizará conforme al cronograma establecido por el Municipio, incluyendo el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y operación del alumbrado navideño durante la temporada correspondiente.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece los requisitos concurrentes para limitar convocatorias a Mipymes colombianas, entre ellos que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas dentro del término legal.

Que el plazo para presentar solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, previsto en el Aviso de Convocatoria, vence el cinco (05) de octubre de 2026 a las 2:00 p.m. La determinación sobre la procedencia de la limitación corresponde a las solicitudes efectivamente recibidas en SECOP II dentro del término previsto y a la verificación de los requisitos legales aplicables.

Que, conforme a la verificación efectuada por la Oficina de Gestión Contractual al vencimiento del plazo previsto en el Aviso de Convocatoria, no se recibieron solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes. En consecuencia, NO PROCEDE LA LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y con el soporte obrante en el expediente contractual.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad ordenar mediante acto administrativo motivado la apertura de los procesos de selección abreviada.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso pueden consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del enlace dispuesto para el proceso SAMC-013-2026.

Que el Municipio adjudicará el contrato al proponente cuya oferta resulte más favorable, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y aplicación de los factores de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicidad de las actuaciones y documentos del presente proceso se realizará a través de la plataforma SECOP II.

Que, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley 80, la Ley 850 y demás normas complementarias, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, con el fin de buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece:

> *"(...) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación,* ***selección abreviada*** *y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión (...)".*

Que, para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen.

Que corresponde al Alcalde Municipal designar el Comité Evaluador para el análisis y evaluación de las ofertas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-013-2026.

Que se requiere conformar un Comité Evaluador interdisciplinario con personal idóneo para verificar y evaluar los componentes técnico, jurídico y financiero del proceso.

Que la conformación del Comité Evaluador garantiza la adecuada aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Que para el presente proceso se hace necesario designar servidores públicos con conocimiento y competencia en los aspectos objeto de evaluación.

Que los integrantes designados como COMITÉ EVALUADOR estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, y no se eximen de responsabilidad por el ejercicio de la labor encomendada.

De igual forma, se relacionan a continuación las funciones a cargo del Comité Evaluador:

1. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EVALUADOR**

DEFINICIÓN: Grupo interdisciplinario designado por el Ordenador del Gasto, el cual podrá estar conformado por funcionarios de planta y/o contratistas, encargados de la verificación de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, financieros) y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en los procesos de selección, razón por la cual debe estar integrado con profesionales o técnicos que tengan conocimiento de la materia y aspectos a evaluar del bien o servicio que se pretende contratar.

Los conceptos e informes de los evaluadores, serán el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo de que dispondrá el Comité para recomendar la selección de un contratista, no obstante, el competente contractual o el mismo Comité, podrán apartarse de los conceptos e informes emitidos, por los evaluadores en forma motivada.

La función evaluadora sólo finalizará, una vez esté en firme la resolución de adjudicación o se resuelvan los recursos que en agotamiento de la vía gubernativa se hubieren interpuesto contra el acto de declaratoria de desierto. En consecuencia, se procurará que los funcionarios designados para este fin, no tramiten permisos, vacaciones, traslados o comisiones en tanto perdura esta función.

FUNCIONES GENERALES

A. El estudio integral del pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) con sus respectivas adendas o modificaciones si los hubiere, el estudio del contenido del acta de audiencia de aclaraciones al pliego, de los formularios de preguntas y respuestas y la verificación del cronograma previsto para el desarrollo del proceso contractual y en particular, los mecanismos y factores de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y las posibles causales de rechazo, inhabilidad o incompatibilidad que contenga.

B. El estudio detallado y técnico de las ofertas presentadas, de tal forma que el evaluador garantice no sólo el deber de selección objetiva, sino la verificación de las ofertas presentadas y evaluadas, garantizando que éstas cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) y en la ley.

C. Los evaluadores velarán porque la escogencia del contratista siempre sea objetiva y en consecuencia, es su obligación recomendar al Comité la elección del ofrecimiento más favorable, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en el pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección), es decir, aquel que cumpla los factores de verificación y escogencia establecidos, tales como cumplimiento, experiencia, organización, plazo, etc., y que a la vez resulte ser el más ventajoso para la entidad.

D. Los evaluadores deberán suscribir informes sobre la evaluación realizada, dejando constancia de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en el desarrollo de su función evaluadora.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

✔ El análisis integral de los documentos previos a la apertura del proceso, resolución de apertura, pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) con sus respectivas adendas o modificaciones si los hubiere, el estudio del contenido del acta de audiencia de aclaraciones al pliego, de los formularios de preguntas y respuestas y la verificación del cronograma previsto para el desarrollo del procesos contractual y en particular, los mecanismos y factores de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y las posibles causales de rechazo, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que contenga.

✔ El estudio, evaluación y calificación detallada de las ofertas presentadas, de tal forma que el evaluador garantice no sólo el deber de selección objetiva, sino la verificación de los requisitos mínimos exigidos para la presentación de las ofertas a evaluar, verificando que éstas cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) y en la ley.

✔ Los evaluadores velarán porque la escogencia del contratista siempre sea objetiva y en consecuencia es su obligación recomendar al Ordenador del Gasto, previo concepto del Comité, elegir el ofrecimiento más favorable sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en el pliego de condiciones.

✔ Los asesores y evaluadores deberán suscribir informes sobre la evaluación realizada, dejando constancia de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en el desarrollo de su función evaluadora.

✔ Entrega de Documentos a la oficina de Contratación o quien haga sus veces. Los evaluadores deberán ejercer su función con la diligencia debida, de manera que los informes de evaluación estén a disposición de la oficina de Contratación o quien haga sus veces, con antelación a la fecha en que deban ponerse a disposición de los interesados; teniendo en cuenta que la competencia en la contratación es temporal, requiriendo que las evaluaciones se realicen dentro de los términos establecidos y en forma completa.

✔ Para el ejercicio de sus funciones, podrá hacer los requerimientos y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, y dará respuesta a las observaciones que los proponentes hagan a las evaluaciones dentro del respectivo término de traslado.

✔ Cuando se aprecien graves irregularidades en la presentación de una oferta, que amenace o entorpezca el proceso de selección que se lleva a cabo, es obligación del evaluador informar por escrito dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia de los hechos, al competente contractual y a la Jefe de la oficina de Contratación o quien haga sus veces, para que estos asuman las acciones correspondientes.

✔ Los evaluadores de las ofertas están en la obligación de presentar ante el Comité sus informes de evaluación, asesoría y recomendación debidamente sustentada.

✔ Para la realización de las evaluaciones, el comité de evaluación realizará su función sobre las copias de las ofertas presentadas, en caso que se presenten discrepancias o falten documentos tendrán la obligación de acercarse a la oficina de Contratación o quien haga sus veces para realizar la verificación de la oferta original, antes de enviar requerimiento alguno.

I. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO

a) Verificar que las especificaciones particulares de los bienes, servicios u obra a contratar, correspondan a las solicitadas y definidas en el pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

b) Verificar la calidad de los bienes, servicios u obra que sean ofertados y hacer las observaciones pertinentes y/o rechazar cualquier ofrecimiento que no corresponda a las calidades o características exigidas en el pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección), pero siempre en estricta aplicación de lo solicitado en el mismo.

c) Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas a la oficina de Contratación o quien haga sus veces.

d) Proyectar y remitir a la oficina de Contratación o quien haga sus veces (dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso), la respuesta a las observaciones al informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos en estricta aplicación de la ley y del pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ ASESOR Y DE EVALUACIÓN EN EL ASPECTO LEGAL

a) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en el pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección), en especial de la capacidad y calidad de los proponentes, según se establece en el acápite respectivo del pliego (o su equivalente).

b) Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas a la oficina de Contratación o quien haga sus veces.

c) Proyectar y remitir a la oficina de Contratación o quien haga sus veces (dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso), la respuesta a las observaciones al informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos en estricta aplicación de la ley y del pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

d) Para los casos en que el proceso lo requiera, asistir a la audiencia pública de adjudicación o de declaratoria de desierto.

III.FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ ASESOR Y DE EVALUACIÓN EN EL ECONÓMICO – FINANCIERO

a) Verificar el cumplimiento de todos los aspectos económicos y financieros establecidos en los pliegos de condiciones, así como de los indicadores económicos objetos de evaluación.

b) Verificar que los ofrecimientos recibidos, estén acordes con las condiciones de precio señalados en los pliegos de condiciones, cuando aplique.

c) Verificar que los propuestos incluyan los impuestos de Ley si a estos hubiere lugar.

d) Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas a la oficina de Contratación o quien haga sus veces.

e) Proyectar y remitir a la oficina de Contratación o quien haga sus veces (dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso), la respuesta a las observaciones al informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos en estricta aplicación de la ley y del pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

f) Para los casos en que el proceso lo requiera, asistir a la audiencia pública de adjudicación o de declaratoria de desierto, así como a la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura, a partir del cinco (05) de octubre de 2026, del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-013-2026, cuyo objeto es: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DEL TURISMO, LA CULTURA Y EL DESARROLLO ECONÓMICO MEDIANTE UN SISTEMA DE ALUMBRADO NAVIDEÑO QUE RESALTE LAS TRADICIONES ARQUITECTÓNICAS E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA", de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como presupuesto oficial la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($450.000.000), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos asociados. Para la vigencia fiscal 2026 se cuenta con CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($445.000.000), respaldados mediante CDP No. 2026000614 del 19 de agosto de 2026, y con CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) con cargo a la vigencia fiscal 2027, autorizados mediante Acuerdo Municipal No. 23 de 2026. El plazo de ejecución será hasta el dieciocho (18) de enero de 2027, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías, acreditación de los requisitos de ejecución y cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego de condiciones. La modalidad corresponde a selección abreviada de menor cuantía.

ARTÍCULO TERCERO: NO LIMITAR a MIPYMES la convocatoria del proceso SAMC-013-2026, toda vez que dentro del término previsto en el Aviso de Convocatoria no se recibieron solicitudes de limitación; por tanto, no se configuraron los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: ADELANTAR el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-013-2026 conforme al cronograma transcrito del Aviso de Convocatoria, contenido a continuación, que forma parte integral de la presente resolución.

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	29 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación estudios y documentos previos	29 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	29 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	29 de septiembre de 2026 hasta el 05 de octubre de 2026. a las 02:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	05 de octubre de 2026 a las 5:00 p.m	Plataforma SECOP II
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	05 de octubre de 2026, 2:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	05 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación del pliego de condiciones definitivo	05 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo para manifestación de interés	Desde el 05 de octubre hasta el 07 de octubre de 2026 a las 04:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Realización del sorteo	Del 08 de octubre de 2026 a las 11:00 a.m.	Plataforma SECOP II
Publicación de la lista de precalificados	08 de octubre de 2026 a las 02:00 p.m	Plataforma SECOP II
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	08 de octubre de 2026, 02:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	08 octubre de 2026, hasta las 06:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para la expedición de Adendas	08 de octubre de 2026 hasta las 7:00pm	Plataforma SECOP II
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	13 de octubre del 2026 11:00 am	Plataforma SECOP II

Actividad	Fecha	Lugar
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	13 de octubre del 2026 11:01am	Plataforma SECOP II
Publicación del informe preliminar de evaluación	15 de octubre del 2026	Plataforma SECOP II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Desde el 15 de octubre de 2026 hasta el 20 de octubre del 2026 9:00 a.m	Plataforma SECOP II
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	21 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	22 de octubre de 2026, 5:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Firma del contrato	23 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	3 DIAS POSTERIORES A LA ADJUDICACION	Plataforma SECOP II
Aprobación de garantías	3 DIAS POSTERIORES A LA ADJUDICACION	Plataforma SECOP II

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que las fechas y horas establecidas en el cronograma sean modificadas, el ajuste se efectuará mediante adenda publicada conforme a la ley, sin que sea necesario modificar la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNAR como integrantes del COMITÉ EVALUADOR de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-013-2026, cuyo objeto es: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DEL TURISMO, LA CULTURA Y EL DESARROLLO ECONÓMICO MEDIANTE UN SISTEMA DE ALUMBRADO NAVIDEÑO QUE RESALTE LAS TRADICIONES ARQUITECTÓNICAS E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA", a las personas relacionadas en la tabla siguiente:

COMITÉ EVALUADOR	TÉCNICO	Carlos Garzón	Secretario de Cultura y Turismo
	JURÍDICO	Ángela Marcela González Calderón	Jefe de la Oficina de Gestión Contractual
	FINANCIERO	María Elcy Castillo	Secretaria de Hacienda

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité Evaluador apoyará al Municipio durante el proceso de selección; verificará, evaluará y calificará las ofertas de conformidad con el Pliego de Condiciones Definitivo; proyectará las respuestas a las observaciones formuladas al informe de evaluación; y participará en las demás actuaciones que demande el proceso, dentro de los términos previstos en el cronograma.

ARTÍCULO NOVENO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, los integrantes designados deberán manifestar si se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. Transcurrido dicho plazo sin manifestación, se entenderá que no tienen impedimento para integrar el Comité Evaluador del proceso SAMC-013-2026.

PARÁGRAFO: La evaluación de las ofertas deberá adelantarse conforme a los factores y al procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo y del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Municipio de Guaduas, Cundinamarca, informa que las veedurías ciudadanas podrán ejercer su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual, formular recomendaciones y participar en las audiencias, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ARIEL JIMENEZ
Alcalde Municipal de Guaduas

Proyectó: Ángela Marcela González Calderón – jefe Oficina de Gestión Contractual
Revisó: Asesorías del Estado S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos en Contratación Estatal